



**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez, memorial presentado por la apoderada de la parte demandante en el cual solicita la renovación de la medida cautelar.

Santa Rosa de Cabal, 23 de marzo de 2023

  
**LEONARDO QUINTERO OSSA**  
Secretario

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio No. 811

Radicado N°666824003002-2014-00506-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

BANCO DAVIVIENDA S.A. Vs JOSE ALCIDES GARCIA GAVIRIA

En escrito que antecede, la abogada EVELYN GONZALEZ CORDOBA, en calidad de apoderada de la parte demandante; en virtud a lo establecido en el art. 64 de la Ley 1579/2012, solicita se renueve la inscripción de la medida cautelar de embargo registrada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 296-56243.

Al respecto tenemos que el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, establece:

*Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales.*

Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. **Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.** (negritas fuera de texto)

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

Frente a la Inscripción de la Renovación y las Prórrogas de la Medida Cautelar o Contribución Especial, la Superintendencia de Notariado y Registro en Instrucción Administrativa No. 08 del 30/09/2022, establece:

VIII. Inscripción de la Renovación y las Prórrogas de la Medida Cautelar o Contribución Especial

El registro de la renovación por 5 años adicionales, o sus prórrogas por igual período hasta por dos veces, se realizará conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Registral y con observancia de la Instrucción Administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia. En ese orden de ideas, deberá ser solicitarse por la misma autoridad judicial o administrativa que decretó la medida cautelar o contribución especial, en todo caso, la renovación y las prórrogas deberán ser radicadas, antes de la

pérdida de su vigencia, todo lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo V del Estatuto de Registro, utilizando los siguientes códigos de especificación, así:

Para cuando la autoridad judicial o administrativa solicite la renovación de la inscripción de la medida cautelar y/o contribuciones especiales:

**4009 RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O  
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012)**

Así las cosas, en el presente caso, se tiene que la medida cautelar fue decretada mediante auto del 17/03/2015, inscrita en la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 296-56243, el 19/06/2015; así las cosas, teniendo en cuenta que la petición de renovación de la medida cautelar, se realizó antes de la pérdida de su vigencia, y por no contrariar precepto legal alguno, se acoge lo solicitado y en consecuencia se ordena librar comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, solicitando la renovación de la inscripción de medida cautelar decretada sobre el predio de matrícula inmobiliaria No. 296-56243, por el término de cinco (5) años, prorrogables por igual período.

Por secretaría líbrese comunicación en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE**



**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ**

*Estado 051  
Del 24-03-2023*

//

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6085d1ea99fe314f1915cb8eddc0f84c5e0b2826ecde27bfe8cf7f5794413122**

Documento generado en 23/03/2023 02:19:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**